



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 224-2024-CU-UNAP
Iquitos, 31 de diciembre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 30 de diciembre de 2024, que acordó promocionar a partir del 2 de enero de 2025, a seis (6) docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), que obtuvieron puntaje aprobatorio en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP - 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, el artículo 83º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la admisión y promoción en la carrera docente, señala que, "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de la cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 208º del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo a los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 209º del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo."

Que, el artículo 84º de la citada Ley, respecto a la promoción señala [...] la promoción [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, asimismo el régimen de dedicación de los profesores ordinarios, lo dispone el artículo 85º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones de servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, siguiendo esa línea, el Estatuto de la UNAP, en su artículo 205º señala que, son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 224-2024-CU-UNAP**

Que, el artículo 206º del citado Estatuto, respecto a la vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP, señala que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son [...] promovidos [...];

Que, el artículo 207º del mismo Estatuto precisa que, la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción [...] será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de [...] promoción, son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, los artículos 208º y 209º del citado Estatuto, respecto a la promoción y admisión del docente, establece lo siguiente:

- Promoción y admisión del profesor principal. Para ser promovido a profesor principal se requiere tener título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.

Promoción y admisión del profesor asociado. Para ser profesor asociado se requiere tener título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, modificado con Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, se aprueba el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que establece los lineamientos, procedimientos e instrumentos de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la UNAP, de acuerdo al artículo 83º, 84º y 85º de la Ley Universitaria N° 30220, y el inciso a) del artículo 204º, artículos 205º, 206º, 207º, 208º y 209º del Estatuto de la UNAP;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 198-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, se aprueba el Cronograma para el proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 199-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, se aprueba el Cuadro de plazas vacantes comprendidas en las categorías de profesores principales y profesores asociados, para el proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que comprende en total sesenta y tres (63) plazas;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 204-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, se aprueba el nuevo formato del Anexo N° 1 "Modelo de solicitud para presentarse al proceso de promoción", que forma parte del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024 y su modificatoria con Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, quedando sin efecto el anterior formato;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 206-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, se resuelve dejar sin efecto la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024 y sus modificatorias oficializadas mediante Resoluciones del Consejo Universitario N° 203 y 204-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, respectivamente;



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 224-2024-CU-UNAP**

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 207-2024-CU-UNAP, del 16 de diciembre de 2024, se resuelve rectificar con eficacia anticipada el artículo 15º del Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), respecto a considerar los requisitos mínimos para la promoción del docente asociado y principal, concordantes con lo establecido en el Estatuto;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cumpliendo con sus funciones para asegurar la calidad universitaria y el desarrollo institucional en beneficio principalmente de los estudiantes, y velando por los derechos de los docentes de ser promovidos en la carrera docente, concedidos por la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la UNAP, ha llevado a cabo dicho proceso en plazas vacantes presupuestadas, decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades de la UNAP, en el marco de la Ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente; teniendo en cuenta que toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, las plazas vacantes promocionadas a favor de los docentes universitarios, no generan la creación de nuevas plazas vacantes, ya que estas se encuentran presupuestadas y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 1593-2024-D-FCEH-UNAP, doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), remitió el expediente del referido proceso, el mismo que fue aprobado mediante Resolución del Consejo de Facultad N° 118-2024-FCEH-UNAP, del 26 de diciembre de 2024, que aprueba la promoción de docente ordinario como detalla la tabla del Informe Final de evaluación para promoción de docente ordinario FCEH - UNAP;

Que, en el marco del artículo 18º de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; por lo que en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, los Consejos de Facultades de la UNAP, son los órganos de gobierno y ejecución de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto, entre las cuales le corresponde proponer al Consejo Universitario la [...] promoción de los docentes en sus respectivos Departamentos Académicos; de conformidad con lo señalado en el artículo 121º y literal a) del artículo 125º del Estatuto de la UNAP;

Que, la evaluación de los docentes ordinarios es un proceso periódico en función de los méritos académicos que incluye enseñanza-aprendizaje, investigación, capacitación, responsabilidad social universitaria y extensión cultural, gestión y gobierno;

Que, es atribución del Consejo Universitario, [...] promover [...] a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, establecidos en el literal g) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Que, por los fundamentos expuestos, el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria, realizada el 30 de diciembre de 2024, acordó en primer término autorizar la promoción de los docentes de las diferentes facultades académicas de la UNAP, de las categorías de principal y asociado con el cambio de régimen de dedicación distinto al régimen actual que ostenta, y por consiguiente promocionar a partir del 2 de enero de 2025, a los seis (6) docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), que obtuvieron el puntaje aprobatorio en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP - 2024;

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario
Nº 224-2024-CU-UNAP**

Que, asimismo la argumentación para promocionar a los docentes ordinarios con cambio de régimen de dedicación y cambio de categoría, se fundamenta en que, en dicha Facultad no existe la disponibilidad de plazas con el mismo régimen de dedicación que ostentan tres (3) docentes ordinarios para ser promovidos a la categoría inmediata superior con el mismo régimen de dedicación, contando con la disponibilidad en el régimen de dedicación exclusiva; además se tomó en cuenta la excepcionalidad establecida en el Estatuto para ser promovidos de la categoría de auxiliar a la categoría de principal, sin haber sido asociada, a una (1) docente ordinaria, con reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años y teniendo en cuenta que los docentes cumplen con los requisitos que norma la Ley, el Estatuto y el respectivo Reglamento, el Consejo Universitario en su autonomía procedió a autorizar la promoción correspondiente;

De conformidad con los artículos 83°, 84° y 85° de la Ley Universitaria N° 30220, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los artículos 205°, 206°, 207°, 208° y 209° del Estatuto;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Promocionar** a partir del **2 de enero de 2025**, a la categoría inmediata superior, con cambio de régimen de dedicación y cambio de categoría a los docentes ordinarios adscritos a la **Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)** de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad al puntaje obtenido y los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Cod. AIRHSP origen	DNI	Apellidos y nombres	Categoría y régimen actual	Puntaje obtenido	Cod. AIRHSP destino	Categoría y régimen de destino
1	000198	05351466	Rivas Ruiz, Roxani	AXTC	90.10	000944	PPDE
2	000301	40200098	Dávila Panduro, Susy Karina	ASDE	89.00	000227	PPDE
3	000838	05340249	Torrejón Mori, Pedro Emilio	ASTC	83.77	000233	PPDE
4	000906	25681160	Celiz López, Teófilo	ASTC	81.25	000306	PPDE
5	000615	18844268	Pongo Mendo, Enrique Gabriel	ASTC	79.75	000424	PPDE
6	000464	05282049	Quintanilla Huamán, Rommel Erwin	ASTC	67.85	000741	PPTC

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Encargar** a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, en el marco de sus atribuciones, adecuar las plazas de los docentes ordinarios promocionados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. - **Autorizar** a los funcionarios de la Dirección General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos, cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, cargando el egreso a la estructura funcional programática, cadena de gastos y fuentes de financiamiento de los créditos presupuestarios, aprobados en el **Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2025**.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL